



**Fondo Adaptación**

**RESOLUCIÓN No. 129**

(21/03/2024)

*"Por la cual se deroga la Resolución 0286 de 2020 y se modifica la reglamentación del Comité Técnico de Calidad"*

**LA GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011 y en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 2387 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, encargado de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, mediante la ejecución de programas nacionales de salud, acueducto y saneamiento básico, vivienda, medio ambiente, reactivación económica, educación, transporte y macroproyectos, que se ubican en un nivel específico de urgencia de impacto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió "el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia- Pacto por la Equidad", se modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, el régimen contractual del Fondo para su gestión contractual es de derecho público y está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en especial en los numerales 1, 4, 5, 8 y 9 relacionados con los derechos y deberes que tienen las entidades estatales en materia de la exigencia de calidad en la ejecución de los contratos, el Fondo Adaptación tiene la obligación de verificar el cumplimiento de cada una de las contrataciones realizadas, pudiendo establecer compromisos conforme sean requeridos.

Que, en virtud de lo anterior, el 31 de diciembre del 2019 se formalizó el documento 4-GPY.L.01 Versión 1.0 *"Lineamientos de Calidad de las obras en los proyectos del Fondo Adaptación en los sectores de Vivienda, Salud y Educación."*

*"Por la cual se deroga la Resolución 0286 de 2020 y se modifica la reglamentación del Comité Técnico de Calidad"*

---

Que mediante Resolución 0286 de 2020 se creó y se reglamentó el Comité Técnico de Calidad.

Que, por las necesidades expuestas en los temas de infraestructura, en el mes de julio de 2023 se formalizó el documento 4-GPY.M-09 "Manual Calidad de las Intervenciones de Infraestructura en la fase de Estructuración<sup>1</sup>", en el cual se señala lo siguiente: *"Instaurar un Manual de Calidad de los Proyectos de Infraestructura para la Fase de Estructuración, a partir del establecimiento de pautas de verificación al cumplimiento de los productos y las condiciones técnicas y sociales mínimas requeridas para el inicio de la fase de ejecución de los proyectos con etapa de estudios y diseños o pre-construcción, los postulados para compraventa de vivienda y las consultorías de estudios y diseños"*.

Que, con el objeto de mantener la verificación del cumplimiento de los lineamientos de calidad de la Entidad para los proyectos de Infraestructura, se requiere definir la conformación, las funciones, y la reglamentación del comité Técnico de Calidad, para la presentación de los proyectos, conforme al manual antes citado.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA COMITÉ TÉCNICO DE CALIDAD:** El Comité Técnico de Calidad, es una instancia de carácter asesor permanente, que tiene por objeto apoyar a la administración en la verificación del cumplimiento de los Lineamientos de Calidad para los Proyectos de Infraestructura determinados para los contratos de obra, compraventa de vivienda nueva y contratos de consultoría de estudios y diseños de conformidad con el alcance definido en el mismo documento.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. MIEMBROS DEL COMITÉ:**

El Comité Técnico de Calidad estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- Subgerente de Estructuración, o su delegado, quien presidirá el Comité.
- Subgerente de Proyectos o su delegado;
- Subgerente de Gestión del Riesgo o su delegado.

El Comité Técnico de Calidad estará integrado por los siguientes miembros con voz:

- El Líder sectorial y/o coordinador de Macroproyectos según el Sector que corresponda.
- Profesional técnico de apoyo a la supervisión a cargo del proyecto.
- Profesional o Asesor de la Subgerencia de Riesgos a cargo de la evaluación de Riesgo del proyecto.
- Profesional técnico de calidad de la Subgerencia de Estructuración.

---

<sup>1</sup> <https://drive.google.com/drive/folders/1rkESDMwS4PfsFbaE1B-lJp-F1oV98hMm>

*"Por la cual se deroga la Resolución 0286 de 2020 y se modifica la reglamentación del Comité Técnico de Calidad"*

---

- Profesional Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Técnica será ejercida por un delegado de la Subgerencia de Estructuración quien tendrá voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Subgerentes podrán delegar su participación en funcionarios de nivel Asesor I, II o III de la respectiva Subgerencia.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS:** Para el desarrollo de su objeto el Comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Presentar la información, avances, propuestas y demás que le sean requeridas por parte del presidente o del secretario del comité.
3. Gestionar y cumplir con los compromisos que le sean asignados en el Comité
4. Verificar el cumplimiento de los lineamientos de calidad, mediante la presentación del proyecto por parte de la Supervisión al Comité.
5. Programar mesas de seguimiento, cuando se considere necesario, con el fin de verificar el cumplimiento de compromisos.
6. Realizar el monitoreo a los riesgos y situaciones críticas presentadas en los proyectos tratados en comité, generando las recomendaciones y/o toma de decisiones para su correcta ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES:** Las sesiones del Comité Técnico de Calidad se realizarán de manera periódica una vez al mes o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, y serán convocadas por correo electrónico por parte del secretario técnico con mínimo un día hábil de anticipación.

En el texto de la convocatoria se hará constar el orden del día de la sesión y se anexarán los documentos respectivos. Se podrán realizar las sesiones del Comité de manera presencial o virtual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 19 de 2012, en cuyo caso, el secretario técnico enviará de manera electrónica a todos los miembros las reglas aplicables a la sesión no presencial.

**ARTÍCULO QUINTO. QUÓRUM** El Comité Técnico de Calidad sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Para decidir se requiere de por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes con voz y voto.

**ARTÍCULO SEXTO. INVITADOS** El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a las personas vinculadas laboral o contractualmente con el Fondo que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, deban asistir según los asuntos a tratar. Estas personas participaran con voz, pero sin voto. La citación a estas personas la efectuará el secretario técnico a través de la convocatoria a las sesiones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTAS:** El Comité deberá consignarse en actas elaboradas por el secretario/secretaria técnica y quedarán en custodia de éste, previa aprobación de la respectiva acta por parte de los miembros del comité.

"Por la cual se deroga la Resolución 0286 de 2020 y se modifica la reglamentación del Comité Técnico de Calidad"

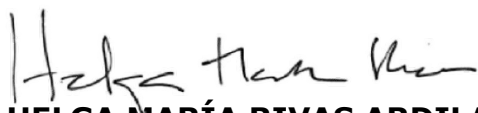
Al efecto, el/la secretaria técnica, una vez elaborado el proyecto de acta, la enviara por correo electrónico a todos los miembros del Comité Técnico para que hagan observaciones o ajustes dentro de un término máximo de 5 días hábiles, vencido el cual, si no se presentan observaciones, se entiende que el acta ha quedado aprobada y se procederá a su firma. Estas actas firmadas, se publicarán en el Sistema de Gestión Documental, correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0286 de 2020 de conformidad con lo contenido en la parte considerativa.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN:** La presente Resolución se publicará en la página web de la entidad.






### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 de marzo de 2024



**HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**  
Gerente (e)

"Los abajo firmantes certificamos que la presente resolución cumple con la normatividad vigente aplicable al Fondo Adaptación"

Aprobó: Diana Paola Páez Lozano – Secretaria General (e)   
Revisó: Gerardo Andrés Trejos Ramírez – Subgerente de Estructuración (e)   
Rubén Darío Bravo Rondón – Asesor III E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (e)   
Edgar Andrés Mora García – Contratista E.T. Gestión Jurídica Defensa Judicial y Cobro Coactivo   
Proyectó: Selene del Pilar Simancas Bustamante – Contratista Subgerencia Estructuración   
Yeny Stefanny Beltrán Galeano – Contratista Subgerencia Estructuración 